

HURLINGHAM, 21 JUN 2017

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 inciso q) del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM establece que es función del Consejo Superior designar Profesores Invitados.

Que el artículo 62 del Estatuto Universitario establece que: el Profesor Invitado "será un docente o investigador proveniente de otra institución, nacional o extranjera, requerido para desarrollar actividades de docencia o investigación en la Universidad, contándose con el acuerdo de la institución de origen. Será designado por el Consejo Superior por un plazo máximo de un (1) año, con posibilidad de renovación. Cumplirá funciones equiparables a un Profesor Titular o a un Profesor Adjunto, de acuerdo con las condiciones de su designación."

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Hurlingham, emitió su dictamen favorable.

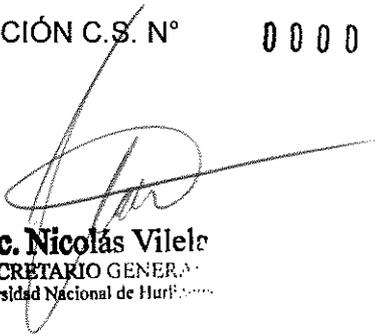
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES INVITADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 000030

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Lic. Jaime Perczyk**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham

**ANEXO I**

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES INVITADOS EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

ARTÍCULO 1°.- La designación de "Profesor Invitado" recaerá en profesores o investigadores externos a esta Universidad que un Instituto o el Rectorado propongan, con la categoría y emolumentos acorde con las tareas a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2°.- Las propuestas solicitando al Consejo Superior la designación de Profesores Invitados y deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- 
1. Resolución del Consejo Directivo o del Rector en la que se expliciten los aspectos considerados para la propuesta.
  2. Fundamentos por los cuales se solicita la designación de carácter extraordinario por las tareas que realizará.
  3. Currículum vitae completo y detallado en idioma castellano del candidato propuesto.
  4. Informe valorativo de los antecedentes del profesor propuesto que acredite condiciones y méritos destacados en el campo intelectual, científico, académico o artístico que ameritan tal designación.
  5. Plan de tareas que llevará a cabo según las funciones que desempeñará: docencia, investigación, extensión.
  6. Existencia de la partida presupuestaria para atender el gasto, de solicitarse renta.
  7. Conformidad expresa del candidato, antes de la elevación al Consejo Superior.



ARTÍCULO 3°.- El informe valorativo al que hace referencia el inciso 4 del artículo 2 del presente deberá explicitar:

- 
1. La actividad docente desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la enseñanza.

2. La actividad científica desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la investigación.
3. La actividad de formación de recursos humanos.
4. Los premios y distinciones obtenidos.
5. La actividad de extensión universitaria a la comunidad.
6. La actividad profesional que constituya aportes relevantes al estudio y resolución de problemas de la ciencia, la tecnología y de la sociedad contemporánea.

ARTÍCULO 4°.- Todos los Profesores Invitados cumplirán sus funciones de acuerdo con el plan de tareas presentado.

ARTÍCULO 5°.- La designación de un Profesor Invitado será rentada o sin renta con la dedicación que el Instituto o el Rectorado propongan.

ARTÍCULO 6°.- Los Profesores Consultos, Honorarios o Eméritos no podrán ser designados en la categoría de Profesor Invitado.

ARTÍCULO 7°.- La propuesta de designación de los Profesores Invitados será aprobada por el Consejo Superior con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 8°.- Los Directores de Instituto o el Rectorado, según corresponda, como autoridad de aplicación, no podrán autorizar el inicio de las funciones de los Profesores Invitados hasta tanto el Consejo Superior dicte la Resoluciones que así lo autorice.

